

## Últimas Noticias



### Medidas para enjugar pérdidas - No es posible enjugarlas con la prima de emisión de acciones

En Concepto 220-243263 del 20 de diciembre del 2021, la SuperSociedades reitera que la causal de disolución por pérdidas se encuentra derogada por lo cual no es posible enjugar pérdidas acumuladas con el capital ni con la prima de emisión de acciones, ya que esta es parte del capital.

Se recuerda que la causal de disolución por el no cumplimiento de la hipótesis del negocio en marcha actualmente está suspendida y volverá a ser aplicable desde el 16 de abril del 2022.

A su turno, la causal de disolución de no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha (que reemplazó la causal de disolución por pérdidas), señala esta Entidad, no es susceptible de ser enervada pues esta implica que la sociedad no tiene alternativas reales diferentes a las de terminar sus operaciones y liquidarse.

En todo caso, las medidas para evitar entrar en esta causal deberán ser definidas por cada sociedad, dependiendo de sus circunstancias particulares, y de los factores de riesgo señalados en el numeral 14 del anexo 5 del Decreto 2420 de 2015.

Frente a una crisis financiera también se pueden adoptar medidas tales como vender acciones con prima de emisión, si es del caso, disminuir el capital, entre otras. También se mencionó la reposición de aportes como mecanismo para enjugar pérdidas, el cual implica un aporte efectivo por parte de los socios o accionistas que no modifica el capital social o suscrito.

En todo caso, se recuerda que para enjugar pérdidas se aplican los artículos 151 y 456 del Código de Comercio, procedimiento que se realiza con reservas que hayan sido creadas y destinadas para este efecto o, en su defecto, con la reserva legal.

Así mismo, esta Entidad reitera que las reservas se conforman con las utilidades (no con la prima de emisión).

Por último, la SuperSociedades señaló, respecto a los usos que puede tener la prima de emisión de acciones, que esta puede ser reembolsada o capitalizada. [>Leer más](#)

### Reposición de aportes - Condiciones

En Concepto 220-245291 del 28 de diciembre del 2021 la SuperSociedades reiteró que la reposición de aportes busca recobrar el valor económico de los aportes previamente efectuados por los socios al capital social, que se han visto disminuidos por las pérdidas sociales que han llevado a que el patrimonio esté por debajo del valor del capital; por lo tanto, bajo esta figura, el socio proporciona los recursos para solventar las pérdidas.

La obligación de reponer el aporte solo es aplicable si así se pactó en los estatutos sociales de la compañía. El administrador de la compañía es quien deberá exigir el pago de esta obligación.

No obstante, en los casos en que los estatutos de la compañía no contemplan esta obligación, los accionistas, voluntaria e individualmente, pueden manifestar si están de acuerdo con esta reposición.

La reposición de aportes puede ser aplicable sin importar el tamaño o valor de las pérdidas del ejercicio y se efectúa con recursos de capital o de efectivo (en dinero o especie) que le permitan a la compañía generar riqueza. Por lo anterior, para estos efectos no podrían aportarse pasivos en contra del socio sometidos a plazo o condición, ni compensaciones con acreencias a favor de los socios.

Se precisa que la reposición de aportes no afecta el monto del capital social o suscrito, pues su registro se hace en la cuenta de la utilidad; luego, la reposición no implica una reforma estatutaria.

A su vez, esta figura tiene como límite máximo aquel valor necesario para equiparar el patrimonio y el capital social; cualquier valor adicional debe someterse a las reglas del aumento de capital. [>Leer más](#)

### Dividendos diferenciales y repartición de dividendos en varios momentos del año

La SuperSociedades, en Oficio 220-245971 del 31 de diciembre de 2021, reitera que es viable que el máximo órgano social de una compañía determine dividendos diferenciales entre los socios, es decir, con porcentajes diferentes respecto a los que tendrían, de acuerdo con su participación en el capital de la sociedad.

Lo anterior, siempre que esta situación esté prevista en los estatutos sociales de la compañía, se trate de acciones ordinarias y todos los accionistas participen de los dividendos (cualquier estipulación que desconozca esta prerrogativa se tendrá por no escrita).

Adicionalmente, esta Entidad también recuerda que es posible hacer más de una repartición de dividendos en el año. No obstante, se advierte que esto depende de cuántos cortes de ejercicio contable anuales se hayan previsto en los estatutos sociales puesto que, previo a la repartición de dividendos, se deben difundir estados financieros certificados para determinar que existan ganancias a repartir y qué monto, luego de aplicar las deducciones para las reservas, de ser el caso, y para el pago de impuestos.

De igual forma, la SuperSociedades, ante la consulta de si una compañía puede hacer una distribución de dividendos por cada una de sus sucursales, señaló que las agencias y sucursales de una compañía son establecimientos de comercio de aquella, y que, aunque cada una lleve una contabilidad, esta debe integrarse a la contabilidad de la compañía. Por lo tanto, no sería posible que la información financiera, base de la distribución de dividendos, incluya únicamente lo relacionado con uno o algunos de los establecimientos o sucursales de la compañía. [>Leer más](#)

## Servicios Legales

Nuestro equipo profesional y especializado, permite ajustar la asesoría con base en las necesidades de los clientes, analizando las alternativas legales para optimizar el uso de la normatividad y la carga tributaria.

[¡Contáctenos!](#)

[¡Conoce Nuestros Servicios Legales!](#)

\*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

**“El arte de la comunicación es el lenguaje del liderazgo.”**

*James Humes*



[www.grantthornton.com.co](http://www.grantthornton.com.co)

[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. ( [Ver política](#) ). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo el cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se referirán a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y / o actividades de cualquier otra.

Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ( [Darse de baja](#) ). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal SAS